



**H. AYUNTAMIENTO DE
HUIMILPAN**
PERÍODO 2024 - 2027

La suscrita Ciudadana **Ing. María Yaneli Morales Barrón, Secretaria del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 (veintitrés) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Reglamento de Bienes Patrimoniales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, mismo que se transcribe a continuación:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 1, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción I, 49, 50, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 146, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 16, 49, 120, 121, 122, 123 y 124 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como la interpretación de la normatividad en favor de las personas.
2. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, disponen que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.
3. El artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
4. Que el artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que la Secretaría de Administración será la encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el municipio; así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y contratación de



**H. AYUNTAMIENTO DE
HUIMILPAN**
PERÍODO 2024 - 2027

servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

5. A su vez, el artículo 50 menciona que, a efecto de proporcionar el apoyo administrativo a las dependencias, organismos y unidades municipales, la dependencia tendrá el despacho de los siguientes asuntos: Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal. Para lo cual se formó dentro de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente No. **115-2025**.
6. Que el patrimonio de los Municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado, los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de los convenios.
7. Por su parte, el artículo 146 de la citada Ley Orgánica establece que los ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bando, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio. Asimismo, los artículos 147, 148, 149 y 150 de dicho instrumento legal facultan a los ayuntamientos para aprobar y reformar la normatividad municipal, para la defensa de los intereses de los ciudadanos y el más eficaz ejercicio del servicio público.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Querétaro aprobó en el punto 4 inciso 5) del Orden del Día, por Unanimidad de votos de sus integrantes presentes, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento de Bienes Patrimoniales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, para quedar en los siguientes términos:



**PREGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN,
QUERÉTARO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1. Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas que regulen el régimen de propiedad, administración, control, conservación, uso, destino, transmisión, protección y enajenación de los bienes que integran el patrimonio del Municipio de Huimilpan, Querétaro, con el propósito de asegurar su aprovechamiento racional, transparente y eficiente en beneficio de la colectividad.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para:

- I. Las dependencias y entidades paramunicipales del Municipio.
- II. Los servidores públicos municipales que tengan bajo su resguardo bienes patrimoniales.
- III. Las personas físicas o morales que, por cualquier título, utilicen bienes municipales.

ARTÍCULO 3. Fundamentación legal.

Este Reglamento se expide con base en:

- I. Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Artículos 127, 128, 129, 132 y 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- III. Artículos 29 fracción I, 31 fracción I, 39 fracciones II, IV, V, VII y VIII, 49 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
- IV. Código Urbano del Estado de Querétaro.
- V. Ley de Bienes del Estado de Querétaro.
- VI. Legislación supletoria en materia civil, administrativa y registral.

ARTÍCULO 4. Definiciones.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Órgano de gobierno del Municipio de Huimilpan.



- II. Bienes de dominio público: Aquellos que pertenecen al Municipio y están destinados a un uso común o servicio público.
- III. Bienes de dominio privado: Los que pertenecen al Municipio y no están sujetos a un uso común o servicio público.
- IV. Inventario: Registro detallado y actualizado de todos los bienes municipales.
- V. Resguardo: Documento que acredita la asignación de un bien a un servidor público responsable de su uso y conservación.
- VI. Desincorporación: Acto mediante el cual un bien de dominio público pasa al dominio privado municipal.
- VII. Comodato: Contrato por el cual el Municipio concede gratuitamente el uso de un bien no fungible con obligación de devolverlo.
- VIII. Permuta: Contrato en el que se intercambia un bien municipal por otro.
- IX. Donación: Transmisión gratuita de la propiedad de un bien municipal.
- X. Enajenación: Venta, permuta o cualquier otro acto por el cual se transfiere la propiedad de un bien.

CAPÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES COMPETENTES Y FACULTADES

ARTÍCULO 5. Autoridades competentes.

Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

- I. El Ayuntamiento de Huimilpan.
- II. Los Síndicos Municipales.
- III. La Secretaría de Administración
- IV. La Secretaría del Ayuntamiento
- V. La Secretaría de Control Interno.
- VI. La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado.

ARTÍCULO 6. Facultades del Ayuntamiento.

- I. Aprobar cambios de régimen respecto de los bienes que integran el patrimonio municipal.
- II. Autorizar la enajenación de bienes del dominio privado.
- III. Aprobar la transmisión de la propiedad o uso de bienes del dominio público.
- IV. Dictar lineamientos para la conservación y uso racional de los bienes.
- V. Autorizar la adquisición de bienes inmuebles susceptibles de ser enajenados a título gratuito con la finalidad de detonar el desarrollo social, económico o educativo de los habitantes del Municipio, de conformidad con los requisitos que establece el presente ordenamiento y las disposiciones legales aplicables
- VI. Asignar bienes a dependencias y entidades paramunicipales.



**H. AYUNTAMIENTO DE
HUIMILPAN**
PERÍODO 2024 - 2027

- VII. Aprobar el Programa Anual de Administración Patrimonial.
- VIII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 7. Facultades de los Síndicos Municipales.

- I. Intervenir en la formulación, verificación y actualización del inventario general de bienes,
- II. Promover la regularización jurídica de la propiedad municipal,
- III. Representar al Municipio en actos jurídicos relacionados con bienes patrimoniales y;
- IV. Supervisar la inscripción y actualización registral de los bienes municipales.

ARTÍCULO 8. Facultades de la Secretaría del Ayuntamiento.

- I. Recibir e integrar solicitudes relativas a transmisión, asignación o uso de bienes municipales,
- II. Certificar acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento en materia patrimonial,
- III. Llevar el registro documental de resoluciones y contratos y;
- IV. Auxiliar en gestiones ante el Registro Público de la Propiedad y Catastro Municipal.

ARTÍCULO 9. Facultades de la Secretaría de Administración.

- I. Elaborar, mantener y actualizar el inventario general de bienes,
- II. Informar anualmente, en el mes de enero, al Ayuntamiento sobre altas, bajas y modificaciones patrimoniales,
- III. Coordinar con Catastro la actualización de datos,
- IV. Verificar el uso correcto de bienes otorgados en donación, comodato o concesión sean utilizados conforme a los lineamientos establecidos por el Ayuntamiento,
- V. Supervisar el estado físico de los bienes y coordinar su mantenimiento,
- VI. Elaborar resguardos de bienes muebles,
- VII. Proponer políticas y procedimientos para la administración patrimonial y;
- VIII. Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes patrimonio municipal.

ARTÍCULO 10. Facultades de la Secretaría de Control Interno.

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento,
- II. Practicar auditorías y revisiones sobre manejo, control y conservación de bienes,
- III. Denunciar irregularidades ante autoridades competentes y;
- IV. Recomendar acciones correctivas y preventivas.



ARTICULO 11. El Patrimonio del Municipio de Huimilpan lo constituyen:

- I. Los bienes de dominio público,
- II. Los bienes de dominio privado,
- III. Los derechos y obligaciones que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de leyes, reglamentos y ejecución de convenios; y,
- IV. Los derechos adquiridos intangiblemente que puedan ser valorados como parte del patrimonio municipal e impliquen el uso exclusivo y compartido de tecnologías y acciones mercantiles, los cuales serán clasificados atendiendo a su naturaleza y fin al que sean destinados.

TÍTULO SEGUNDO CLASIFICACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 12: Son bienes de dominio público del Municipio:

- I. Los de uso común: plazas, parques, jardines, calles, caminos, avenidas, carreteras, puentes, mercados, cementerios, instalaciones deportivas, culturales y recreativas.
- II. Los inmuebles destinados a un servicio público.
- III. Monumentos históricos, artísticos y arqueológicos propiedad municipal.
- IV. Bienes muebles e inmuebles destinados a la seguridad pública.
- V. Servidumbres donde el predio dominante sea municipal.
- VI. Documentos, archivos y bienes culturales.
- VII. Los demás que determinen las leyes.

ARTÍCULO 13: Los bienes de dominio público son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a ninguna acción reivindicatoria o de posesión.

ARTICULO 14. Para trasmisitir la propiedad de bienes inmuebles del dominio público del Municipio, se requiere de la aprobación del Ayuntamiento.

El Municipio podrá trasmisitir a título oneroso o gratuito bienes del patrimonio municipal siempre que se incremente éste o se obtenga un beneficio social, cultural o educativo a favor de la colectividad.

ARTÍCULO 15. Los bienes del dominio público municipal pueden ser concesionados para su explotación, conforme a lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables.



ARTÍCULO 16. El cambio de régimen de dominio público a privado solo procederá cuando el bien deje de ser de uso común o esté afecto a un servicio público, mediante acuerdo de las dos terceras partes del Ayuntamiento y justificación de beneficio social.

ARTÍCULO 17. Los bienes de uso común son aquellos bienes del dominio público que pueden ser utilizados por los habitantes del Municipio de Huimilpan, sin ninguna restricción más que las establecidas en leyes y reglamentos.

Son bienes de uso común en el Municipio de Huimilpan:

- I. Los caminos, calzadas, puentes y sus accesorios, siempre que no constituyan propiedad de la Federación o el Estado,
- II. Los canales, zanjas, bordos y acueductos construidos o adquiridos por el Municipio de Huimilpan, para el uso de utilidad pública, existentes dentro de su territorio, siempre que no constituyan propiedad de la Federación o el Estado,
- III. Las plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos existentes en el Municipio de Huimilpan,
- IV. Las construcciones efectuadas por la Administración Municipal en lugares públicos, destinados para vialidades, ornato o comodidad de quienes los visitan; y,
- V. Los demás bienes que determinen las leyes o los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 18. Se consideran bienes destinados a un servicio público en el Municipio de Huimilpan:

- I. Los inmuebles destinados a un servicio público, al funcionamiento de las dependencias de la Administración Pública Municipal y entidades Paramunicipales,
- II. Los inmuebles adquiridos con fondos municipales y directamente destinados para ello, como bibliotecas, instituciones educativas, museos, teatros, centros de rehabilitación para menores, dispensarios, hospitales, asilos, guarderías infantiles, refugios animales y similares,
- III. Establecimientos fabriles administrados directamente por la Administración Pública Municipal,
- IV. Los inmuebles de propiedad Municipal que sean parte del equipamiento urbano,
- V. Los muebles afectos a los inmuebles de uso común, a la prestación de servicios públicos o actividades equiparables; y,
- VI. Las demás que determinen las leyes o los reglamentos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO BIENES DE DOMINIO PRIVADO

ARTÍCULO 19. Son bienes de dominio privado del Municipio:

- I. Los bienes adjudicados por autoridades judiciales o administrativas,
- II. Los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas de la administración pública municipal,
- III. Los bienes de dominio público que sean desincorporados y pasen al dominio privado del Municipio de Huimilpan, para que puedan ser afectos a enajenación o gravamen,
- IV. Los bienes que hayan formado parte de una entidad paramunicipal, que se extinga o liquide en la proporción que corresponda al Municipio,
- V. Bienes adquiridos por compraventa, permuta, donación, herencia o cualquier otro título legal; y,
- VI. Los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio por causa distinta a equipamiento urbano y áreas verdes.

ARTÍCULO 20. Los bienes inmuebles del dominio privado del Municipio de Huimilpan son imprescriptibles y podrán ser enajenados previa autorización del Ayuntamiento, con avalúo actualizado y justificación de utilidad pública o social.

ARTICULO 21. Los arrendamientos y operaciones de compraventa de bienes del patrimonio municipal, se regularán por lo dispuesto por el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, y legislación vigente aplicable.

ARTÍCULO 22. Las áreas de equipamiento urbano, áreas verdes y vialidades que deban donar los fraccionadores o desarrolladores inmobiliarios y cualquier persona interesada para ello; al Municipio, estarán por lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro y al reglamento municipal de la materia.

**CAPITULO TERCERO
DEL RÉGIMEN DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 23. Cuando se requiera cambiar el régimen de un bien del patrimonio municipal, se estará a lo dispuesto por el presente reglamento y deberá apoyarse en dictámenes técnicos que se requieran para tal efecto.

Aprobado el cambio de régimen de un bien inmueble se mandará a hacer la anotación correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 24. Únicamente procederá el cambio de régimen de un bien del dominio público al dominio privado, cuando dicho bien deje de ser de uso común, de estar afecto a un servicio público o se obtenga algún beneficio directo y justificado.

ARTICULO 25. Una vez desincorporado el bien del dominio público, se registrará en los inventarios del dominio privado de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y legislación aplicable.

TÍTULO TERCERO

CAPITULO PRIMERO ADMINISTRACIÓN, INVENTARIOS Y RESGUARDOS

ARTÍCULO 26. Las dependencias de la Administración Pública Municipal y entidades Paramunicipales están obligadas a llevar a cabo una rigurosa administración y control de los bienes que tengan a su cargo.

ARTÍCULO 27. La Secretaría de Administración, deberá informar al Ayuntamiento en el mes de enero de cada año, sobre las altas y bajas de los bienes inmuebles que modifiquen el patrimonio municipal, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Así mismo deberá presentar en el primer semestre de cada año una actualización de valores catastrales de los bienes inmuebles que constituyen el patrimonio inmobiliario del Municipio.

ARTÍCULO 28. Las entidades Paramunicipales responderán por el buen uso y manejo de sus bienes, correspondiendo a aquellas las mismas atribuciones que a la Secretaría de Administración en lo que a su patrimonio se refiere.

ARTÍCULO 29. El registro de los bienes del patrimonio municipal se integrará bajo los siguientes rubros:

- I. Inventario de bienes muebles del dominio público,
- II. Inventario de bienes muebles del dominio privado,
- III. Inventario de bienes inmuebles del dominio público; y,
- IV. Inventario de bienes inmuebles del dominio privado.

ARTÍCULO 30. Para cada bien mueble del patrimonio municipal deberá elaborarse el resguardo correspondiente, debiendo ser a persona física, quien será responsable y custodio de aquellos.

ARTÍCULO 31. La Secretaría de Administración integrará y mantendrá actualizado el inventario de bienes, que incluirá:

- I. Descripción y características del bien.
- II. Número de identificación o serie.

- III. Estado físico.
- IV. Valor de adquisición y avalúo.
- V. Localización exacta.
- VI. Responsable de su custodia.

ARTÍCULO 32. Toda alta, baja o modificación de bienes deberá registrarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles de ocurrido el hecho.

ARTÍCULO 33. La pérdida, extravío o daño imputable al responsable será cubierta por éste, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales correspondientes.

ARTÍCULO 34. Para el registro en el inventario de bienes inmuebles se requerirá:

- I. Documento público o privado que acredite la propiedad o adquisición del bien, o en su defecto, el documento que acredite la causa generadora de la posesión,
- II. Croquis de ubicación del predio,
- III. Plano del predio con medidas y colindancias,
- IV. Notificación Catastral con la clave catastral y valor del inmueble o avalúo comercial actualizado del inmueble; y,
- V. Fotografía del estado actual del bien.

TÍTULO CUARTO TRANSMISIÓN DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LA DONACIÓN Y PERMUTA

ARTÍCULO 35. Los inmuebles propiedad del Municipio podrán ser objeto de permuta cuando se cambie una cosa por otra o el valor en dinero sea inferior al de la cosa, previa autorización del Ayuntamiento, de conformidad con el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Siempre se deberá acreditar la propiedad de los contratantes y justificación de la necesidad, causa o razón de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 36. Los inmuebles propiedad municipal podrán ser objetos de donación en favor de personas físicas o morales públicas o privadas, que realicen actividades de interés social y que no persigan fines de lucro, para los fines referidos en el artículo 6 fracción V, o cualquier otra causa en beneficio de los habitantes del Municipio de Huimilpan, con base al dictamen emitido por la dependencia correspondiente y previa autorización del Ayuntamiento.



ARTÍCULO 37. El plazo máximo dentro del cual deberá iniciarse la utilización del bien donado, se establecerá en el Acuerdo del Ayuntamiento respectivo, en su defecto se entenderá que el plazo será de dos años tratándose de bienes inmuebles sin construir y seis meses en caso de bienes inmuebles construidos.

Si el donatario no iniciase la utilización del bien dentro del plazo previsto, o habiéndose hecho, le dé un uso distinto, sin la previa autorización del Ayuntamiento, se revocará la donación y sus mejoras pasarán a favor del Municipio. Asimismo, implicará los mismos efectos cuando se desvirtúe la naturaleza, el carácter no lucrativo de sus fines, deje de cumplir con su objeto o se extinga.

Las condiciones a que se refiere este artículo deberán integrarse en la escritura pública respectiva.

ARTÍCULO 38. Las personas físicas o morales, públicas o privadas que realicen actividades de interés social y que no persigan fines de lucro, que deseen recibir en donación un bien inmueble del patrimonio municipal, deberán presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento los siguientes documentos:

- I. Solicitud por escrito en original y copia,
- II. Escritura Pública o Copia Certificada que acredite la constitución legal,
- III. Documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal,
- IV. Exposición de motivos en la que señale la finalidad u objetivo por el cual solicita el inmueble; y,
- V. Proyecto arquitectónico, financiero y operativo.

Aprobada la donación por el Ayuntamiento y una vez concluidos los trámites por parte del donatario, éste deberá entregar a la Secretaría de Administración, copia simple de la escritura pública correspondiente, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado de Querétaro.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMODATO

ARTÍCULO 39. Los bienes patrimonio municipal privado, podrán ser objeto de comodato, siendo este cuando se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible y la obligación de restituirla individualmente, de conformidad con el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Tratándose de bienes del dominio público, podrán ser objeto de comodato cuando sean destinados a la habilitación y mantenimiento de áreas verdes y equipamiento urbano.



TÍTULO QUINTO RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 40. Son infracciones a este Reglamento:

- I. Usar bienes municipales para fines distintos a los autorizados,
- II. Dañar, destruir o alterar bienes municipales sin autorización,
- III. Omitir la entrega oportuna de informes o inventarios; y,
- IV. Enajenar bienes sin autorización.

ARTÍCULO 41. Las sanciones serán:

- I. Amonestación,
- II. Reparación del daño,
- III. Sanciones administrativas conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas; y,
- IV. Denuncia penal en su caso.

TÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 42. La Secretaría de Administración emitirá lineamientos internos para la gestión documental, inventarios, transmisiones y control físico de los bienes.

ARTÍCULO 43. Se establecerán plazos específicos para cada trámite, los cuales serán obligatorios para todas las dependencias municipales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. -Publíquese en la Gaceta Oficial del Municipio de Huimilpan y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en el entendido que dichas publicaciones se encuentran exentas del pago que con motivo de la publicación se generen en términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones mencionadas en el artículo transitorio que antecede.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones legales de igualdad o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.



**H. AYUNTAMIENTO DE
HUIMILPAN**
PERÍODO 2024 - 2027

CUARTO. Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas de conformidad con las leyes aplicables, o a falta de disposición expresa, por el propio Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a que dé a conocer el presente a las personas titulares de las Secretarías de Administración y Control Interno para su conocimiento.

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.,
SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN, QRO., A LOS 23 (VEINTITRÉS)
DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO)**

A T E N T A M E N T E

**Ing. María Yaneli Morales Barrón
Secretaria del Ayuntamiento**